



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

INFORMES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 012 DE 2023

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

ENTIDAD CONTRATANTE:	Asamblea Departamental de Casanare – NIT 800.228.493-1
CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023 (cuota litis, cuantía indeterminada, sin erogación presupuestal directa)
CONTRATISTA:	José Alexander Parra Díaz, C.C. No. 74.754.952 de Aguazul (Casanare), T.P. No. 293.985 del C.S.J.
OBJETO:	Prestar los servicios de cobro jurídico mediante la modalidad de cuota litis, para iniciar procesos judiciales con ocasión de la sanción disciplinaria - multa impuesta por la Procuraduría General de la Nación bajo radicado IUS 2012-80707 IUC D-2012-97-503375, adelantando el trámite procesal correspondiente de cobro ejecutivo en los diferentes despachos judiciales del Departamento de Casanare.
PLAZO:	Treinta y seis (36) meses.
SUPERVISOR:	Presidente de la Corporación (cláusula 19 del contrato)

2. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento contiene los informes de supervisión correspondientes a cada uno de los cinco (5) Informes de Gestión presentados por el contratista José Alexander Parra Díaz durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, suscrito con la Asamblea Departamental de Casanare bajo la modalidad de cuota litis. Cada informe de supervisión da cuenta de la verificación efectuada por el supervisor respecto del respectivo Informe de Gestión publicado por el contratista en la plataforma SECOP II, del estado de las obligaciones perseguidas y, en particular, de la existencia o inexistencia de recaudo efectivo a favor de la Corporación, en los términos de la cláusula décima del contrato, la cual define el recaudo efectivo como la existencia de títulos judiciales a favor de la Asamblea Departamental o el depósito por parte del demandado en las cuentas bancarias habilitadas por la Corporación.

Se recuerda que, por tratarse de un contrato de cuota litis sin erogación presupuestal directa (cláusula sexta), los honorarios del contratista equivalen al veinticinco por ciento (25%) de las sumas efectivamente recaudadas a favor de la Asamblea Departamental por concepto de capital e intereses, sin que exista



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

obligación de pago alguna a cargo de la entidad mientras no se configure dicho recaudo efectivo. El presente documento constituye, en consecuencia, el soporte de supervisión que permite determinar si, a la fecha, existe o no valor exigible a favor del contratista.

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 1

Documento objeto de revisión: Informe de Gestión No. 1, presentado por el contratista JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ con fecha 31 de agosto de 2023, en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023.

Fecha de la presente revisión de supervisión: 5 de agosto de 2026.

El suscrito supervisor del contrato verificó que el Informe de Gestión No. 1 y sus respectivos anexos y soportes se encuentran debidamente publicados por el contratista en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, en cumplimiento del deber de publicidad de la actividad contractual previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Resumen de la gestión reportada

El contratista informó la caracterización de los siete (7) exdiputados sancionados dentro del proceso disciplinario con radicado IUS 2012-80707, IUC D-2012-97-503375, así como la obtención de sus datos de notificación a través de las bases de datos públicas (SIGEP, RUES, SIMIT, RUNT, Superintendencia de Notariado y Registro y Rama Judicial), con el fin de adelantar el requerimiento de pago prejurídico.

Igualmente reportó la radicación, el 15 de agosto de 2023, de las demandas ejecutivas en contra de Jorge García Lizarazo, Diego Humberto López Martínez, Luis Alexis García Barrera y Domingo Conde Rueda, ante los Juzgados Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Yopal, así como las gestiones surtidas ante la Procuraduría General de la Nación y ante el juez constitucional para obtener el fallo de primera instancia y su constancia de ejecutoria, documentos indispensables para la radicación de las demandas ejecutivas restantes.

Verificación de recaudo efectivo

En esta primera etapa el contratista se encontraba desarrollando actividades de cobro prejurídico y de radicación de las demandas ejecutivas, sin que a la fecha del informe se hubiese producido pronunciamiento judicial alguno que ordenara pago a cargo de los demandados.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

En consecuencia, no se configuró recaudo efectivo alguno a favor de la Asamblea Departamental durante el periodo reportado en el Informe de Gestión No. 1, por lo que no se causó valor alguno por concepto de honorarios.

Conclusión del supervisor

Revisado el informe y sus soportes, se encuentra que la gestión reportada corresponde a las actividades prejudiciales y de radicación previstas en los numerales 1, 2 y 4 de la cláusula tercera del contrato, sin que se hubiere generado obligación de pago a cargo de la Asamblea Departamental, al no existir recaudo efectivo durante este periodo.

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 2

Documento objeto de revisión: Informe de Gestión No. 2, presentado por el contratista JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ con fecha 6 de marzo de 2024, en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023.

Fecha de la presente revisión de supervisión: 5 de agosto de 2026.

El suscrito supervisor del contrato verificó que el Informe de Gestión No. 2 y sus respectivos anexos y soportes se encuentran debidamente publicados por el contratista en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, en cumplimiento del deber de publicidad de la actividad contractual previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Resumen de la gestión reportada

El contratista reportó que, con posterioridad a la radicación de las demandas ejecutivas, los Juzgados Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Yopal libraron mandamiento de pago a favor de la Asamblea Departamental en contra de Jorge García Lizarazo, Luis Alexis García Barrera, Domingo Conde Rueda y Jorge Eliécer López López, decretando adicionalmente medidas cautelares de embargo y retención de dineros hasta la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) por cada demandado, así como embargo y secuestro de semovientes ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Respecto de Diego Humberto López Martínez y Domingo Conde Rueda, los respectivos procesos se encontraban pendientes de calificación por parte de los despachos judiciales. En cuanto a Holger Ricardo Rincón Blanco, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal rechazó la demanda por falta de competencia (auto del 28 de septiembre de 2023) y ordenó remitir el expediente a la Oficina de



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

Cobro Coactivo del Departamento de Casanare, la cual, mediante oficio del 5 de diciembre de 2023, declaró la prescripción de la acción de cobro.

Verificación de recaudo efectivo

Si bien se decretaron medidas cautelares de embargo y retención, dichas medidas se encontraban en trámite de comunicación y perfeccionamiento ante las entidades bancarias y el ICA, sin que a la fecha del informe existieran títulos judiciales en firme a favor de la Asamblea Departamental ni depósitos efectivos en las cuentas habilitadas por la Corporación.

En consecuencia, durante el periodo reportado en el Informe de Gestión No. 2 tampoco se configuró recaudo efectivo a favor de la entidad. Adicionalmente, se advierte la declaratoria de prescripción de la obligación a cargo de Holger Ricardo Rincón Blanco, circunstancia que compromete de manera definitiva la posibilidad de recaudo respecto de dicho exdiputado, salvo que se obtenga una decisión judicial en contrario.

Conclusión del supervisor

No se causaron honorarios a favor del contratista durante este periodo, al no existir recaudo efectivo. Se deja constancia de la necesidad de que el contratista agote los recursos pertinentes frente a la declaratoria de prescripción del proceso de Holger Ricardo Rincón Blanco, en salvaguarda de los intereses de la Corporación.

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 3

Documento objeto de revisión: Informe de Gestión No. 3, presentado por el contratista JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ con fecha 17 de diciembre de 2024, en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023.

Fecha de la presente revisión de supervisión: 5 de agosto de 2026.

El suscrito supervisor del contrato verificó que el Informe de Gestión No. 3 y sus respectivos anexos y soportes se encuentran debidamente publicados por el contratista en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, en cumplimiento del deber de publicidad de la actividad contractual previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Resumen de la gestión reportada



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

El contratista informó que el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Jorge García Lizarazo, Diego Humberto López Martínez, Luis Alexis García Barrera y Domingo Conde Rueda en contra de la Procuraduría General de la Nación culminó con providencia del Consejo de Estado del 24 de agosto de 2023, que confirmó la sanción disciplinaria en firme, despejando así cualquier obstáculo para continuar el cobro ejecutivo.

Se reportó que las demandas seguidas en contra de Jorge Eliécer López López, Jorge García Lizarazo, Luis Alexis García Barrera, Diego Humberto López Martínez y Luis Robert Larios Jiménez continuaban en trámite, mientras que las demandas contra Holger Ricardo Rincón Blanco y Domingo Conde Rueda se encontraban rechazadas (autos del 28 de septiembre de 2023 y del 16 de mayo de 2024, respectivamente), razón por la cual el contratista solicitó poder especial para interponer Recurso Extraordinario de Revisión.

Igualmente se informó sobre la defensa surtida a favor de la Asamblea Departamental dentro de la acción de tutela promovida por Jorge Eliécer López López (radicado 8500103001-2024-00222-00), la cual fue declarada improcedente en primera instancia mediante fallo del 11 de diciembre de 2024, y sobre una nueva acción de tutela interpuesta contra la Corte Constitucional, pendiente de definición.

Verificación de recaudo efectivo

Ninguno de los procesos reportados registró título judicial en firme a favor de la Asamblea Departamental ni depósito efectivo en sus cuentas habilitadas durante este periodo. Los procesos seguían sujetos a definición de competencia, calificación de la demanda o resolución de incidentes procesales.

No se configuró, por tanto, recaudo efectivo alguno durante el periodo cubierto por el Informe de Gestión No. 3.

Conclusión del supervisor

No se causaron honorarios a favor del contratista durante este periodo. Se destaca como resultado favorable para la Corporación la confirmación en firme de la sanción disciplinaria por parte del Consejo de Estado y la declaratoria de improcedencia de la primera acción de tutela, actuaciones que consolidan el título ejecutivo de las obligaciones perseguidas sin que ello implique, por sí solo, recaudo efectivo.

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 4



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

Documento objeto de revisión: Informe de Gestión No. 4, presentado por el contratista JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ con fecha 26 de junio de 2025, en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023.

Fecha de la presente revisión de supervisión: 5 de agosto de 2026.

El suscrito supervisor del contrato verificó que el Informe de Gestión No. 4 y sus respectivos anexos y soportes se encuentran debidamente publicados por el contratista en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, en cumplimiento del deber de publicidad de la actividad contractual previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Resumen de la gestión reportada

El contratista informó que la acción de tutela promovida por Jorge Eliécer López López fue resuelta de manera desfavorable al accionante, siendo confirmada la improcedencia por el Tribunal Superior de Yopal (28 de enero de 2025); de igual forma, la nueva acción de tutela interpuesta por Jorge Eliécer López López y Diego Humberto López Martínez en contra de la Corte Constitucional fue negada por improcedente en ambas instancias (Sala Laboral, 18 de diciembre de 2024, y Sala Penal, 25 de febrero de 2025, de la Corte Suprema de Justicia).

Se remitieron, mediante enlace a la plataforma Google Drive, las copias actualizadas de los expedientes de los siete (7) procesos ejecutivos y de los dos (2) procesos de tutela relacionados, sin que el informe reportara la existencia de nuevos títulos judiciales en firme o pagos efectivos a favor de la Asamblea Departamental.

Verificación de recaudo efectivo

Las decisiones judiciales reportadas en este periodo son favorables a los intereses de la Corporación en cuanto descartan las pretensiones de los accionantes en sede de tutela, pero no constituyen, por sí mismas, recaudo efectivo en los términos contractuales, al no existir título judicial en firme que ordene pago a favor de la Asamblea ni depósito en sus cuentas habilitadas.

En consecuencia, no se configuró recaudo efectivo durante el periodo reportado en el Informe de Gestión No. 4.

Conclusión del supervisor



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

No se causaron honorarios a favor del contratista durante este periodo. Se resalta la consolidación de la posición jurídica de la Corporación frente a las acciones de tutela promovidas por los demandados, lo cual reduce el riesgo procesal de los cobros ejecutivos en curso.

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 5

Documento objeto de revisión: Informe de Gestión No. 5, presentado por el contratista JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ con fecha 24 de marzo de 2026, en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023.

Fecha de la presente revisión de supervisión: 5 de agosto de 2026.

El suscrito supervisor del contrato verificó que el Informe de Gestión No. 5 y sus respectivos anexos y soportes se encuentran debidamente publicados por el contratista en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, en cumplimiento del deber de publicidad de la actividad contractual previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Resumen de la gestión reportada

Frente a JORGE ELIÉCER LÓPEZ LÓPEZ, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal tuvo por no contestada la demanda (auto del 28 de julio de 2025) y condenó en costas al demandado por la suma de \$843.570, resolviendo posteriormente de forma desfavorable al demandado las excepciones de mérito propuestas (auto del 19 de agosto de 2025). Se encuentran embargados y consignados a órdenes del Juzgado cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), así como un inmueble pendiente de secuestro, sin que a la fecha se haya resuelto de fondo el proceso ni se haya ordenado la entrega de dichas sumas a la Asamblea Departamental.

Frente a JORGE GARCÍA LIZARAZO, se encuentra pendiente la notificación al demandado, a quien se le designó Curador Ad Litem mediante auto del 1 de diciembre de 2025, sin que exista a la fecha pronunciamiento de fondo.

Frente a LUIS ALEXIS GARCÍA BARRERA, el demandado contestó la demanda el 11 de noviembre de 2025 proponiendo excepciones de prescripción extintiva, falta de legitimación en la causa por activa y genérica o innominada, encontrándose en trámite la resolución sobre la oportunidad de dicha contestación.

Frente a HOLGER RICARDO RINCÓN BLANCO, la demanda continúa rechazada desde el año 2023 por falta de competencia, habiéndose declarado la prescripción de la acción por parte de la Oficina de Cobro Coactivo del



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

Departamento; el incidente de nulidad radicado el 21 de abril de 2025 permanece sin resolución por parte del despacho judicial, pese a los impulsos procesales presentados.

Frente a DIEGO HUMBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, superado el conflicto de competencias por decisión de la Corte Constitucional, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal libró mandamiento de pago (3 de julio de 2025) y decretó medidas cautelares de embargo sobre cuentas bancarias y sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-36456, encontrándose en trámite la notificación personal al demandado.

Frente a DOMINGO CONDE RUEDA, agotados los recursos ordinarios y constitucionales sin resultado favorable, el proceso ejecutivo fue archivado, sin que resultara posible su reactivación, por lo que dicha obligación queda, a la fecha, sin posibilidad de cobro ejecutivo por esta vía.

Frente a LUIS ROBERT LARIOS JIMÉNEZ, superado igualmente el conflicto de competencias por decisión de la Corte Constitucional (Auto No. 1243 de 2025), el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal libró mandamiento de pago (11 de septiembre de 2025) y decretó medidas cautelares sobre cuentas bancarias e inmuebles, habiéndose notificado personalmente al demandado el 19 de diciembre de 2025, sin que a la fecha se hubiese contestado la demanda.

Verificación de recaudo efectivo

Del análisis conjunto de los siete (7) procesos ejecutivos se concluye que, a la fecha del Informe de Gestión No. 5, no existe título judicial en firme a favor de la Asamblea Departamental de Casanare que ordene el pago de suma alguna, ni se ha verificado depósito efectivo en las cuentas bancarias habilitadas por la Corporación, en los términos definidos en la cláusula décima del contrato.

La única suma reconocida judicialmente a favor de la Asamblea a la fecha corresponde a la condena en costas por \$843.570 en el proceso seguido contra Jorge Eliécer López López, la cual, además de no haberse acreditado su pago efectivo, corresponde a costas procesales y no al capital ni a los intereses de la obligación disciplinaria objeto del cobro, por lo que no constituye recaudo efectivo para efectos del cálculo de honorarios previsto en la cláusula novena del contrato.

Las sumas embargadas y consignadas a órdenes de los respectivos juzgados (como ocurre en el proceso contra Jorge Eliécer López López) constituyen medidas cautelares provisionales sujetas a la resolución de fondo de cada proceso, y no títulos judiciales en firme ni depósitos definitivos a favor de la Asamblea



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

Departamental, por lo cual tampoco se equiparan a recaudo efectivo mientras no se resuelvan de fondo las excepciones y recursos pendientes.

Conclusión del supervisor

En mérito de lo expuesto, el suscrito supervisor certifica que, revisados los cinco (5) Informes de Gestión presentados por el contratista y publicados en la plataforma SECOP II dentro del expediente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, a la fecha no se ha configurado recaudo efectivo alguno a favor de la Asamblea Departamental de Casanare en ninguno de los siete (7) procesos objeto del contrato, por lo cual no se ha causado suma alguna por concepto de honorarios a favor del contratista, de conformidad con la cláusula novena del contrato.

En consecuencia, y sin perjuicio de las gestiones adelantadas por el contratista, que se encuentran debidamente documentadas y ajustadas al objeto contractual, se considera procedente que la liquidación del contrato se efectúe SIN VALOR A FAVOR DEL CONTRATISTA por concepto de honorarios (liquidación en ceros), toda vez que la obligación de pago a cargo de la Asamblea Departamental es contingente al recaudo efectivo, condición que no se ha cumplido a la fecha en ninguno de los procesos ejecutivos adelantados.

3. CONCLUSIÓN GENERAL Y RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

Con fundamento en la revisión efectuada a los cinco (5) Informes de Gestión rendidos por el contratista José Alexander Parra Díaz entre el 31 de agosto de 2023 y el 24 de marzo de 2026, publicados en debida forma en la plataforma SECOP II realizado el día 4 de agosto de 2026, dentro del expediente electrónico del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023, el suscrito supervisor deja constancia de que:

1. El contratista ha desarrollado las actividades de cobro prejurídico y judicial encomendadas respecto de los siete (7) exdiputados sancionados, incluyendo la radicación de las demandas ejecutivas, la obtención de medidas cautelares y la defensa de la Corporación en los distintos incidentes, conflictos de competencia y acciones constitucionales surgidos durante la ejecución del contrato.

2. A la fecha, ninguno de los siete (7) procesos ejecutivos ha generado recaudo efectivo a favor de la Asamblea Departamental de Casanare, en los términos definidos en la cláusula décima del contrato, encontrándose: uno (1) proceso archivado sin posibilidad de reactivación (Domingo Conde Rueda); uno (1) proceso con declaratoria de prescripción pendiente de definición por vía de nulidad (Holger Ricardo Rincón Blanco); y cinco (5) procesos en trámite en distintas



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

etapas procesales (notificación, contestación, resolución de excepciones o medidas cautelares), sin sentencia ni pago en firme.

3. Al no existir recaudo efectivo, no se ha causado suma alguna por concepto de honorarios de cuota litis a favor del contratista, por lo que, para efectos de la liquidación del contrato, no existe valor a pagar a su favor por ese concepto.

4. Se recomienda al ordenador del gasto proceder con la liquidación del contrato dentro del término previsto en la cláusula vigésima tercera, dejando constancia expresa de que la liquidación se realiza sin valor a favor del contratista (liquidación en ceros), sin perjuicio de precisar en el acta de liquidación la situación procesal de cada uno de los siete (7) procesos ejecutivos, de manera que la Corporación pueda determinar oportunamente si continuará su gestión de cobro mediante nuevo contrato, a través de apoderado interno, o por cualquier otro mecanismo idóneo, en especial respecto de los procesos que continúan en trámite y que no han sido objeto de decisión definitiva.

Se expide el presente documento para los fines pertinentes y para que forme parte del expediente contractual.

Se expide en Yopal, Casanare, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

HENRY JHOONEY PÉREZ HERNÁNDEZ
Supervisor del Contrato

Anexo: Informe de inventario de Procesos.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Nit. 800.228.493 - 1

INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE INFORME 5

INVENTARIO DE ENTREGA Y LÍNEA BASE	
PROCESOS JUDICIALES DE COBRO — CONTRATO No. 012 DE 2023	
ENTIDAD	Asamblea Departamental de Casanare
DOCUMENTO FUENTE	Informe de Gestión No. 5 presentado por José Alexander Parra Díaz, C.C. 74.754.952
CONTRATO ANTECEDENTE	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023 — cuota litis
FECHA DE INICIO / PLAZO	9 de junio de 2023 / treinta y seis (36) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	8 de junio de 2026
FECHA DE CORTE DEL INVENTARIO	Los expedientes judiciales se revisan semanalmente; la última revisión fue realizada el 31 de agosto de 2026. El último Informe de Gestión del contratista incorporado a este inventario es el Informe No. 5, con fecha de revisión del 24 de marzo de 2026.
NUEVO CONTRATO	Dado que la ejecución es a cuota litis —lo que implica que el encargo se extiende hasta la terminación definitiva de cada proceso— celebración de un contrato nuevo e independiente

1. Objeto y alcance

El presente documento consolida, con base exclusiva en el Informe de Gestión No. 5, el inventario preliminar de las actuaciones judiciales adelantadas durante el Contrato No. 012 de 2023. Su finalidad es identificar el estado recibido, separar los resultados y gestiones del contrato anterior y delimitar las obligaciones que podrán continuar o asumirse bajo un nuevo contrato de cobro jurídico por cuota litis.

La información aquí registrada debe confrontarse con los expedientes digitales, el sistema de consulta judicial, los títulos originales, los cuadernos de medidas cautelares, los certificados de depósitos y los archivos de la Asamblea en la fecha de firma. La expresión "no reportado" no significa que el hecho no exista; indica únicamente que no fue individualizado en el informe fuente.

CONTROL PREVIO OBLIGATORIO. El antecedente contractual menciona nueve (9) obligaciones, mientras que el Informe de Gestión No. 5 solo individualiza siete (7). Verificada esta diferencia, se precisa que las dos obligaciones faltantes corresponden a los señores ALEXANDER BARRERA GIRÓN y RODOLFO CHAPARRO



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

BONILLA, quienes, para el momento de la celebración del contrato o del inicio de su ejecución, pagaron voluntariamente la multa impuesta por la Procuraduría General de la Nación, en tanto dicho pago era requisito para continuar vinculados como funcionarios públicos; por esta razón, la Asamblea Departamental no otorgó poder al contratista respecto de estas dos personas y sus obligaciones no fueron incluidas dentro de los siete (7) procesos ejecutivos objeto del Informe de Gestión No. 5. Los soportes de dichos pagos no fueron entregados al contratista, por lo cual deberán localizarse en el archivo de la Asamblea Departamental o verificarse con contabilidad de la Corporación.

2. Resumen de la línea base

No.	Deudor	Radicado principal	Estado de entrega	Capital	Depósito reportado
1	Jorge Eliécer López López	850014003002-2023-00586-00	ACTIVO — excepciones de fondo pendientes	\$16.871.400	\$40.000.000 Consta certificación banco agrario
2	Jorge García Lizarazo	850014003002-2023-00546-00	ACTIVO — notificación de curador pendiente	\$16.871.400	No reportado
3	Luis Alexis García Barrera	850014003002-2023-00548-00	ACTIVO — contestación y recurso pendientes de decisión	\$16.871.400	No reportado
4	Holger Ricardo Rincón Blanco	850014003003-2023-00568-00	ACTIVO. A fin de poder definir este asunto, se requiere el otorgamiento de un poder para una tutela y con ello poder obtener una respuesta definitiva.	\$16.871.400	No reportado
5	Diego Humberto López Martínez	850014003004-2023-00386-00	ACTIVO — notificación y secuestro pendientes	\$16.871.400	No reportado
6	Domingo Conde Rueda	850014003004-2023-00387-00	ARCHIVADO — excluido de continuidad automática	\$16.871.400	No reportado
7	Luis Robert Larios Jiménez	850014003004-2023-00413-00	ACTIVO — decisión por falta de contestación y medidas pendientes	\$16.871.400	No reportado
CAPITAL NOMINAL DE LOS 7 ASUNTOS			\$118.099.800		
CAPITAL DE LOS 6 ASUNTOS NO ARCHIVADOS			\$101.228.400, incluido el expediente condicionado de Holger Ricardo Rincón Blanco		
INTERESES			No cuantificados en el informe. Deben liquidarse por deudor y por fecha de corte, respetando el título y el mandamiento de pago.		



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

No.	Deudor	Radicado principal	Estado de entrega	Capital	Depósito reportado
DEPÓSITOS JUDICIALES			\$40.000.000 reportados en una ficha con inconsistencia de identificación (ver ficha 4.1). No se reconocen como recaudo efectivo ni como base de honorarios del contrato subsiguiente hasta su certificación y hasta que se profiera el auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Se anexa al presente inventario la comunicación del Banco Agrario de Colombia relativa a este depósito judicial, como soporte documental pendiente de incorporación definitiva al expediente.		

Nota: las obligaciones a cargo de Alexander Barrera Girón y Rodolfo Chaparro Bonilla no se relacionan en esta tabla por haber sido pagadas voluntariamente por los sancionados antes del otorgamiento de poder al contratista, conforme se explicó en el numeral 1.

3. Reglas para delimitar la cuota litis

- El inventario es una línea base de recibo; no constituye reconocimiento de honorarios, liquidación de intereses ni certificación de recaudo.
- Todo pago, depósito, embargo materializado, acuerdo de pago, oferta o resultado generado antes de la fecha de inicio del nuevo contrato debe identificarse y excluirse de la nueva base remunerable, salvo estipulación legal y contractual expresa que evite doble pago. Sobre este punto, la supervisión precisa que el Contrato No. 012 de 2023 tuvo un plazo de treinta y seis (36) meses contados desde el 9 de junio de 2023, el cual venció el 9 de junio de 2026; al tratarse de un contrato ya extinguido por vencimiento del plazo, no procede su prórroga, por lo que es forzosa la celebración de un nuevo contrato para continuar el cobro de las obligaciones aún activas. La cláusula de exclusión de resultados anteriores debe incorporarse en dicho contrato nuevo, precisamente para evitar el doble pago de honorarios sobre lo ya gestionado durante la ejecución del Contrato No. 012 de 2023.
- La cuota litis del nuevo contrato solo podrá causarse sobre recursos efectivamente ingresados a favor de la Asamblea, atribuibles a una gestión nueva, verificable y certificada por la supervisión.
- El expediente de Domingo Conde Rueda se recibe archivado y no integra automáticamente la continuidad. El de Holger Ricardo Rincón Blanco queda condicionado a concepto de viabilidad por el antecedente de prescripción y a la obtención de un poder especial para tutela, conforme se detalla en la ficha 4.4.
- El depósito de \$40.000.000 Se anexa la comunicacion del Banco Agrario sobre el Deposito Judicial



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

4. INVENTARIO INDIVIDUALIZADO

Las siguientes fichas resumen el contenido del Informe de Gestión No. 5. Los campos amarillos requieren verificación documental previa a la firma del inventario.

4.1. JORGE ELIÉCER LÓPEZ LÓPEZ

ESTADO DE ENTREGA	ACTIVO — excepciones de fondo pendientes
DESPACHO	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
RADICADO(S)	850014003002-2023-00586-00
RADICACIÓN INICIAL	29 de agosto de 2023
TÍTULO EJECUTIVO	Fallo de segunda instancia del 12 de octubre de 2018, proferido por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, que modificó el fallo de primera instancia del 2 de febrero de 2018 de la Procuraduría Regional de Casanare.
CAPITAL	\$16.871.400
INTERESES	Intereses moratorios legales del artículo 1617 del Código Civil, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total. Conforme señala la supervisión, esta liquidación solo puede aportarse después de que el Juzgado dicte el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, etapa procesal a la que este proceso aún no ha llegado.

ETAPA PROCESAL	Mandamiento de pago del 31 de agosto de 2023. El demandado fue notificado y formuló excepciones. Después de reponerse el auto que había ordenado seguir la ejecución, se dio traslado de las excepciones restantes y estas fueron respondidas el 25 de agosto de 2025. Está pendiente la decisión de fondo. La carga procesal se encuentra actualmente en el Juzgado, a quien corresponde proferir la próxima decisión que permita dar continuidad al proceso.
MEDIDAS CAUTELARES	El informe ubica en esta ficha: embargo de cuentas con límite de \$40.000.000; embargo y secuestro de semovientes; bloqueo ICA-RSPP; embargo del inmueble FMI 470-83338; y comisión para su secuestro, cuya corrección fue solicitada el 27 de junio de 2025.
DEPÓSITOS EXISTENTES	Se reporta débito bancario por \$40.000.000 y consignación a órdenes del Juzgado. No se informa número de depósito, fecha de constitución, estado, fraccionamientos ni orden de pago. La disponibilidad efectiva de estos recursos para la Asamblea está supeditada a que el Juzgado dicte el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, providencia que a la fecha no ha sido proferida. Se anexa comunicación del Banco Agrario de Colombia sobre este depósito judicial, como soporte pendiente de incorporación.
ACTUACIONES PENDIENTES	Obtener decisión sobre las excepciones; verificar el estado de la comisión de secuestro; gestionar respuesta institucional a la solicitud de pago radicada por el deudor el 26 de noviembre de 2025; y certificar el depósito judicial.
TÉRMINOS RELEVANTES	El informe no identifica un término procesal corriendo a la fecha de entrega, la carga procesal en este momento se encuentra en manos del juzgado quien debe dictar la próxima decisión que permita seguir con el proceso.

OBSERVACIÓN DE ENTREGA. La transcripción del auto de medidas cautelares incluida en esta ficha menciona a JORGE GARCÍA LIZARAZO, no a JORGE ELIÉCER LÓPEZ LÓPEZ. Antes de asignar las medidas y el depósito al radicado 00586, se debe



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

confrontar el cuaderno cautelar, los oficios bancarios, el certificado del depósito y el folio inmobiliario.

4.2. JORGE GARCÍA LIZARAZO

ESTADO DE ENTREGA	ACTIVO — notificación de curador pendiente
DESPACHO	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
RADICADO(S)	850014003002-2023-00546-00
RADICACIÓN INICIAL	15 de agosto de 2023
TÍTULO EJECUTIVO	Fallo de segunda instancia del 12 de octubre de 2018, proferido por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, que modificó el fallo de primera instancia del 2 de febrero de 2018.
CAPITAL	\$16.871.400
INTERESES	Intereses moratorios legales del artículo 1617 del Código Civil, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total. Sin liquidación actualizada, dado que esta solo puede aportarse después de que se dicte el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, etapa a la que el proceso aún no ha llegado..

ETAPA PROCESAL	Mandamiento de pago del 31 de agosto de 2023. Fallaron las notificaciones directa y física. El emplazamiento fue ordenado el 22 de septiembre de 2025 y el 1 de diciembre de 2025 se designó curador ad litem. Está pendiente su notificación por el Juzgado.
MEDIDAS CAUTELARES	Embargo y retención de cuentas con límite de \$40.000.000; embargo y posterior secuestro de semovientes registrados ante el ICA. Los oficios fueron enviados por el Juzgado el 22 de julio de 2025. El 25 de septiembre de 2025 se solicitó embargo de remanentes con fundamento en respuesta de Bancoomeva y se aportó trámite del oficio al ICA.
DEPÓSITOS EXISTENTES	No se reporta depósito judicial constituido. La respuesta de Bancoomeva y la solicitud de remanentes no equivalen, por sí solas, a dinero recuperado.
ACTUACIONES PENDIENTES	Lograr la notificación del curador ad litem; obtener pronunciamiento sobre el memorial del 25 de septiembre de 2025; verificar respuestas bancarias, remanentes y resultado de la orden al ICA.
TÉRMINOS RELEVANTES	Verificar inmediatamente la aceptación y notificación del curador y, a partir de ella, los términos de defensa y actuaciones subsiguientes.
OBSERVACIÓN DE ENTREGA. Debe cotejarse este expediente con la inconsistencia nominativa advertida en la ficha No. 1, para definir a cuál radicado corresponden las medidas y el depósito de \$40.000.000.	

4.3. LUIS ALEXIS GARCÍA BARRERA

ESTADO DE ENTREGA	ACTIVO — contestación y recurso pendientes de decisión
DESPACHO	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
RADICADO(S)	850014003002-2023-00548-00
RADICACIÓN INICIAL	15 de agosto de 2023

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507

ftly Asamblea Departamental de Casanare

www.asamblea-casanare.gov.co

E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

TÍTULO EJECUTIVO	Fallo de segunda instancia del 12 de octubre de 2018, proferido por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, que modificó el fallo de primera instancia del 2 de febrero de 2018.
CAPITAL	\$16.871.400
INTERESES	Intereses moratorios legales del artículo 1617 del Código Civil, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total. Sin liquidación actualizada, dado que esta solo puede aportarse después de que se dicte el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, etapa a la que el proceso aún no ha llegado.

ETAPA PROCESAL	Mandamiento de pago del 31 de agosto de 2023. El demandado contestó el 11 de noviembre de 2025 y propuso excepciones, respondidas el 14 de noviembre de 2025. El auto del 19 de enero de 2026 lo tuvo notificado por conducta concluyente y concedió diez días para ratificar la contestación; contra esa concesión se interpuso reposición el 23 de enero de 2026.
MEDIDAS CAUTELARES	Embargo y retención de cuentas con límite de \$40.000.000; embargo y posterior secuestro de semovientes registrados ante el ICA. El Juzgado remitió a bancos el oficio 1228-P del 15 de noviembre de 2023 mediante correo del 5 de febrero de 2025.
DEPÓSITOS EXISTENTES	No se reportan depósitos judiciales constituidos ni pagos efectivos a favor de la Asamblea.
ACTUACIONES PENDIENTES	Obtener decisión sobre la contestación, las excepciones y el recurso de reposición; actualizar respuestas bancarias y verificar el resultado de las medidas sobre semovientes.
TÉRMINOS RELEVANTES	A partir del auto del 6 de abril de 2026, debe verificarse la reanudación del traslado procesal y los términos subsiguientes de la actuación.

OBSERVACIÓN DE ENTREGA. La entrega debe incluir la contestación, el escrito que describió excepciones, el recurso del 23 de enero de 2026 y las constancias de envío de oficios cautelares.

4.4. HOLGER RICARDO RINCÓN BLANCO

ESTADO DE ENTREGA	CONDICIONADO — prescripción declarada; Se requiere un poder a fin de poder interponer una tutela contra el juzgado y obtener una respuesta definitiva
DESPACHO	Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal; actuación remitida a la Oficina de Cobro Coactivo del Departamento de Casanare
RADICADO(S)	850014003003-2023-00568-00
RADICACIÓN INICIAL	24 de agosto de 2023
TÍTULO EJECUTIVO	Fallo de segunda instancia del 12 de octubre de 2018 de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, dentro del radicado disciplinario IUS 2012-80707 / IUC D-2012-97-503375.
CAPITAL	\$16.871.400
INTERESES	El informe no presenta una liquidación individual ni define con precisión la clase y fecha inicial de los intereses reclamados en este expediente. Debe verificarse la demanda y el título.

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507

ftly Asamblea Departamental de Casanare

www.asamblea-casanare.gov.co

E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

ETAPA PROCESAL	La demanda fue rechazada por falta de jurisdicción el 28 de septiembre de 2023 y remitida a cobro coactivo. Mediante oficio del 5 de diciembre de 2023 se declaró la prescripción de la acción. El 21 de abril de 2025 se promovió incidente de nulidad/control de legalidad; hubo impulsos el 25 de junio de 2025 y el 19 de marzo de 2026, sin decisión reportada.
MEDIDAS CAUTELARES	No se reportan medidas cautelares vigentes en esta actuación.
DEPÓSITOS EXISTENTES	No se reportan depósitos judiciales ni recaudos efectivos.
ACTUACIONES PENDIENTES	Obtener pronunciamiento sobre el incidente; incorporar el acto u oficio que declaró la prescripción; y emitir concepto escrito sobre viabilidad jurídica, efecto de la prescripción y conveniencia de cualquier actuación posterior.
TÉRMINOS RELEVANTES	No se informa término procesal corriendo. Por el antecedente de prescripción, la revisión jurídica y la certificación de estado deben ser previas a su inclusión en el nuevo contrato.

OBSERVACIÓN DE ENTREGA. Este asunto no debe incorporarse como obligación remunerable por cuota litis en el nuevo contrato hasta que la Entidad documente su viabilidad y delimite expresamente la actuación autorizada.

4.5. DIEGO HUMBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ

ESTADO DE ENTREGA	ACTIVO — notificación y secuestro pendientes
DESPACHO	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, después del conflicto de jurisdicciones resuelto por la Corte Constitucional
RADICADO(S)	Civil: 850014003004-2023-00386-00 Administrativo: 850013333005-2024-00052-00 Conflicto: CJU-5794
RADICACIÓN INICIAL	15 de agosto de 2023
TÍTULO EJECUTIVO	Fallo de segunda instancia del 12 de octubre de 2018, proferido por la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, numeral octavo.
CAPITAL	\$16.871.400
INTERESES	Intereses moratorios a la tasa del 6 % efectivo anual, artículo 1617 del Código Civil, desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el pago total. Sin liquidación actualizada en el informe.

ETAPA PROCESAL	Después de rechazo, remisión y conflicto negativo, la Corte Constitucional, mediante Auto 1648 de 2024, atribuyó competencia al Juzgado Cuarto Civil Municipal. El 3 de julio de 2025 se libró mandamiento de pago. El 20 de marzo de 2026 se remitió notificación al demandado.
MEDIDAS CAUTELARES	Auto del 3 de julio de 2025: medidas sobre cuentas bancarias y semovientes ante el ICA; oficios radicados el 15 de agosto de 2025. Se inscribió embargo sobre el inmueble FMI 470-36456 y el 20 de marzo de 2026 se solicitó diligencia de secuestro.
DEPÓSITOS EXISTENTES	No se reportan depósitos judiciales ni recaudos efectivos.
ACTUACIONES PENDIENTES	Perfeccionar y acreditar la notificación; obtener pronunciamiento sobre el secuestro del inmueble; verificar respuestas de bancos y del ICA; y actualizar el estado registral del FMI 470-36456.

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provienda - Teléfono 6328507

ftly Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co
E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

TÉRMINOS RELEVANTES

Comprobar la eficacia de la notificación enviada el 20 de marzo de 2026 y, a partir del auto del 9 de julio de 2026, contabilizar los términos de la etapa de ejecución que se abre en adelante.

OBSERVACIÓN DE ENTREGA. La entrega debe contener el Auto 1648 de 2024, el mandamiento de pago, las constancias de notificación, el certificado de tradición y los soportes de la solicitud de secuestro.

4.6. DOMINGO CONDE RUEDA

ESTADO DE ENTREGA	ARCHIVADO — excluido de continuidad automática
DESPACHO	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal; Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Yopal; Tribunal Administrativo de Casanare y Consejo de Estado en tutela
RADICADO(S)	Civil: 850014003004-2023-00387-00 Administrativo: 850013333004-2024-00091-00 Tutela: 85001-2333-000-2025-00130-00
RADICACIÓN INICIAL	16 de agosto de 2023
TÍTULO EJECUTIVO	Fallos disciplinarios de primera y segunda instancia dentro del radicado IUS 2012-80707 / IUC D-2012-97-503375.
CAPITAL	\$16.871.400
INTERESES	No se presenta liquidación individual de intereses en el informe.

ETAPA PROCESAL	La demanda fue rechazada y remitida a la jurisdicción administrativa. La solicitud de control de legalidad fue rechazada por extemporánea; no prosperaron reposición, apelación ni tutela. El Consejo de Estado confirmó la improcedencia de la tutela el 6 de noviembre de 2025. El informe concluye que el proceso se archiva.
MEDIDAS CAUTELARES	No se reportan medidas cautelares vigentes.
DEPÓSITOS EXISTENTES	No se reportan depósitos judiciales ni recaudos efectivos.
ACTUACIONES PENDIENTES	Cerrar documentalmente el expediente, verificar devolución de poderes y originales, y dejar decisión institucional expresa sobre si existe o no una vía de cobro distinta. No se entrega como proceso activo.
TÉRMINOS RELEVANTES	No se reportan términos judiciales vigentes. Cualquier reapertura o nueva actuación exige instrucción escrita, análisis jurídico previo y delimitación contractual independiente.

OBSERVACIÓN DE ENTREGA. Se excluye de la línea base remunerable del nuevo contrato mientras permanezca archivado. No genera honorarios futuros sin una reactivación válida, gestión nueva identificable y recaudo efectivo certificado. Además, esta sección del informe reproduce apartes que mencionan a Diego Humberto López Martínez y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá; tales referencias deben cotejarse con las providencias originales del expediente de Domingo Conde Rueda.

4.7. LUIS ROBERT LARIOS JIMÉNEZ

ESTADO DE ENTREGA

ACTIVO — decisión por falta de contestación y medidas pendientes

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Providencia - Teléfono 6328507

ftly Asamblea Departamental de Casanare

www.asamblea-casanare.gov.co

E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE

Nit. 800.228.493 - 1

DESPACHO	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal, después del conflicto resuelto por la Corte Constitucional mediante Auto 1243 de 2025
RADICADO(S)	Civil: 850014003004-2023-00413-00 Administrativo: 850013333001-2024-00154-00
RADICACIÓN INICIAL	24 de agosto de 2023
TÍTULO EJECUTIVO	Fallo de segunda instancia del 12 de octubre de 2018 de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, numeral octavo.
CAPITAL	\$16.871.400
INTERESES	Intereses moratorios a la tasa del 6% efectivo anual, artículo 1617 del Código Civil, desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el pago total. Sin liquidación actualizada, dado que esta solo puede aportarse después de que se dicte el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, etapa a la que el proceso aún no ha llegado..

ETAPA PROCESAL	Después del conflicto de competencia, la Corte Constitucional ordenó que conociera el Juzgado Cuarto Civil Municipal. El 11 de septiembre de 2025 se libró mandamiento de pago. El demandado fue notificado personalmente por correo el 19 de diciembre de 2025 y el informe no registra contestación.
MEDIDAS CAUTELARES	Embargo de cuentas comunicado mediante oficio 02255. Se ordenó embargo del inmueble FMI 470-72114 mediante oficio 02256, pero el bien ya no pertenecería al demandado. El 24 de marzo de 2026 se solicitó requerir a los bancos y sustituir la medida por el inmueble FMI 470-104778.
DEPÓSITOS EXISTENTES	No se reportan depósitos judiciales ni recaudos efectivos.
ACTUACIONES PENDIENTES	Obtener pronunciamiento sobre la falta de contestación; verificar respuestas bancarias; obtener decisión sobre el nuevo inmueble FMI 470-104778; y confirmar la cancelación o ineficacia de la medida sobre el FMI 470-72114.
TÉRMINOS RELEVANTES	Verificar que la notificación del 19 de diciembre de 2025 quedó perfeccionada y que el término de defensa venció; revisar de inmediato cualquier actuación posterior no incluida en el informe.

OBSERVACIÓN DE ENTREGA. La diferencia entre la fecha inicial de intereses de este proceso (21 de diciembre de 2018) y la indicada en otros expedientes (11 de diciembre de 2018) debe conservarse y verificarse contra el título y el mandamiento de pago.

5. Constancia de entrega y recibo

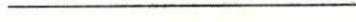
Con la firma del presente inventario se deja constancia de la información y documentos efectivamente entregados, que fueron publicados en el SECOP II. La recepción no sana omisiones, no convalida actuaciones, no implica aceptación de la suficiencia jurídica de cada obligación y no reconoce honorarios sobre depósitos, pagos o resultados anteriores.

Con la firma del presente inventario se deja constancia de la información y documentos efectivamente entregados. La recepción no sana omisiones, no convalida actuaciones, no implica aceptación de la suficiencia jurídica de cada obligación y no reconoce honorarios sobre depósitos, pagos o resultados anteriores.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE
Nit. 800.228.493 - 1

Se firma en Yopal, Casanare, a los 10 días del mes de agosto de 2026, en tres ejemplares del mismo tenor.

 ENTREGA LA INFORMACIÓN JOSÉ ALEXANDER PARRA DÍAZ C.C. 74.754.952 Contratista y apoderado — Contrato No. 012 de 2023	 VERIFICA Y RECIBE POR LA ENTIDAD HENRY JHOONEY PÉREZ HERNÁNDEZ Supervisor / Presidente Asamblea Departamental de Casanare
 APOYO JURÍDICO ZULMA CONTRERAS VARGAS Profesional jurídica contratista Asamblea Departamental de Casanare	 REVISÓ LEYDI YOHANA HERNÁNDEZ OVIEDO Secretaría General Asamblea Departamental de Casanare